

CONSTANCIA SECRETARIAL: cinco (05) de octubre de 2021. Pasa a Despacho del Señor juez informándole que el doctor, VICTOR MAURICIO OLAYA ALZATE, quien había sido designado como abogado de pobre para llevar proceso de prescripción adquisitiva de dominio, radicado 178734089001-2021-00245-00, representando al solicitante ELIBANIEL BLANDON RAMIREZ, allega al despacho un escrito de no aceptación por estar domiciliado en el municipio de Viterbo, Caldas, aduciendo que debió sustituir los procesos que tenía en este municipio, ya que se encuentra al cuidado de sus padres de 76 y 68 años de edad, exponiendo razones de su actual situación económica. Sírvase proveer.

JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLAMARIA CALDAS

Cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: AMPARO DE POBREZA
Radicado: 178734089001-2021-00245-0
Solicitante: ELIBANIEL BLANDON RAMIREZ
Auto Interlocutorio 1396

Como quiera que en el proceso de referencia se nombró como abogado de pobre al doctor VICTOR MAURICIO OLAYA ALZATE T.P. No 228.178 del C.S.J., quien declinó el nombramiento toda vez que se encuentra radicado en el municipio de Viterbo, Caldas, al cuidado de sus padres adultos mayores y además adjunto documentos soportes, este despacho accederá a su solicitud y será relevado de su cargo.

Así las cosas, se designará como apoderado al doctor **FEDERICO MONTES ZAPATA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.053.777.829 de Manizales (Caldas); y portador de la tarjeta profesional N° 335.065 del C.S.J., Teléfono 3046390636, Correo electrónico, montesabogadossas2019@gmail.com, Por

secretaria se notificará personalmente el nombramiento, con las previsiones legales.

Se le advertirá al interesado que a la mayor brevedad posible debe poner a disposición de su apoderado los documentos e informaciones pertinentes; e **igualmente, se le hará saber que el art. 155-2 del C.G.P. se refiere al derecho de remuneración que tiene el apoderado, y en tal virtud, en caso de obtener provecho económico por razón del proceso, deberá pagar el porcentaje allí establecido.**

En mérito delo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR al profesional del derecho VICTOR MAURICIO OLAYA ALZATE por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DESIGNAR al doctor **FEDERICO MONTES ZAPATA**, como apoderado de pobres del señor ELIBANIEL BLANDON RAMIREZ para que represente sus intereses en proceso de prescripción adquisitiva de dominio.

TERCERO: INFORMAR al beneficiario el deber de suministrar al apoderado todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada.

CUARTO: ADVERTIR al amparado que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

QUINTO: INFORMAR al amparado por pobre, que en caso de obtener provecho económico deberán pagar al apoderado de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el art. 155-2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**23b1e5d058fd9b32210f22a9662fc901bbd5bbc6a4791a2c90a7c054a3f
6ed0a**

Documento generado en 05/10/2021 10:12:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>